

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(275/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MICROPROGRAMA
DE RADIO DE EDUCACIÓN FINANCIERA,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y RADIO UPA S.A. DE
C.V.”**

FECHA: 18 DE DICIEMBRE DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista,

en mi calidad de Apoderado General

Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y la señora **ELIZABETH TRABANINO DE AMAROLI**, mayor de edad, Empresaria,

en mi calidad de Administradora

Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad **"RADIO UPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"RADIO UPA, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato de **"SERVICIO DE MICROPROGRAMA DE RADIO DE EDUCACIÓN FINANCIERA"**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio de microprogramas de radio de educación financiera para el año 2020. De conformidad a lo establecido en la Resolución Razonada número DOSCIENTOS VEINTICINCO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha 4 de diciembre de 2019, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión No. 319/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

REQUERIMIENTO

Espacio de quince minutos (microprograma) en medio radial para la transmisión de un microprograma semanal titulado "Finanzas para los más pequeños", en horario vespertino durante el año 2020, desarrollado en un formato de pequeñas historias, capsulas, comentario y tips brindados por especialistas en economía y finanzas.

Los comentarios se intercalarán con pequeños cuentos, o historias sobre el dinero, canciones de las tablas de multiplicar y sumar, entre otros, enfocados al fomento del ahorro en temas como el ahorro.

Este microprograma debe iniciar y terminar con una cortina que incluya texto y música. Todos los textos y contenidos serán proporcionados por el BCR. El día de transmisión semanal del microprograma será acordado entre el Contratista y la Institución.

El perfil solicitado para el espacio debe ser una radio que en su programación cuente con: espacios específicos de música y programas para niños.

Adicionalmente se solicita realizar 4 menciones de marca durante cada día hasta completar un máximo de 104 menciones en el mes.

El microprograma "Finanzas para los más pequeños" tendrá una duración de quince minutos y será transmitido una vez a la semana durante todos los meses del año 2020. El Administrador del Contrato del BCR enviará al Contratista el guion el mismo día que se transmitirá y dará el contenido de apoyo visual (twits) al equipo de producción de la radio. Así, los presentadores tendrán el contenido previo a la transmisión para conversarla con el vocero del BCR. Cuando el día acordado para la transmisión sea feriado, el programa no se realizará. El horario específico de transmisión será definido entre el Administrador del Contrato y la empresa contratada.

Para la elaboración de las cortinas de entrada y salida del microprograma Educación Financiera con el BCR: La radio grabará las cortinas de entrada y salida del programa que deberán ser aprobadas por el BCR, de acuerdo a la siguiente programación: El BCR, a más tardar 2 días hábiles posterior a la firma del contrato entregará al Contratista el texto de entrada y salida del programa "Educación Financiera con el BCR" que se usará durante todo el año. Una vez sea entregado el texto, el Contratista tendrá un máximo de 3 días hábiles para solventar sus dudas y enviar la propuesta de grabación de las cortinas del programa en formato mp3. Esta será revisada por el administrador de contrato del BCR a más tardar 1 día hábil para avalar o no la propuesta de grabación o solicitar cambios al Contratista los cuales deberán ser realizados en un máximo de 1 día hábil.

III. PRECIO:

El precio del servicio será por el monto de **SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000.00)**, que incluye los Impuestos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido los servicios a entera satisfacción del Banco para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Acta original de recepción correspondiente, firmada por el Administrador del Contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado, carta debidamente suscrita por la Contratista, conteniendo sellos si (aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de cuenta y banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones; todo lo anterior, a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO

El plazo para la realización de estos servicios será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, período en el que se supervisará su adecuado desarrollo. En caso de irregularidades o aspectos que no estén de acuerdo a lo contratado y que se identifiquen durante el desarrollo de los servicios, deberán solventarse en máximo 2 días hábiles, luego de notificadas por parte del Banco. Si la Contratista no subsana se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número OCHENTA Y SIETE/DOS MIL DIECINUEVE, del veinte de noviembre de dos mil diecinueve, será Administrador del Contrato el Licenciado Josué Vladimir Ortiz, Analista de Comunicaciones, del Departamento de Comunicaciones. La sustitución del Administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) del monto contratado. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la

Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

IX. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

X. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre décima quinta y décima séptima, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **RADIO UPA, S.A. DE C.V.**, Final quinta Avenida Norte, Calle Universitaria Norte. Mejicanos, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARIAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, Economista, del domicilio de _____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número _____

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y la señora **ELIZABETH TRABANINO DE AMAROLI**, de _____ a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____



actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad **"RADIO UPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"RADIO UPA, S.A. DE C.V."** , de este domicilio , con Número de Identificación

que en lo sucesivo denominaré **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en las calidades en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado **"SERVICIO DE MICROPROGRAMA DE RADIO DE EDUCACIÓN FINANCIERA"**. El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se registrará el servicio de microprogramas de radio de educación económica, año dos mil veinte. De conformidad a lo establecido en la Resolución Razonada número DOSCIENTOS VEINTICINCO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número trescientos diecinueve/dos mil diecinueve. El precio del servicio será por el monto de **SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido los servicios a entera satisfacción del Banco para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Acta original de recepción correspondiente, firmada por el Administrador del Contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado, carta debidamente suscrita por la Contratista, conteniendo sellos si (aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de cuenta y banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones; todo lo anterior, a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo para la realización de estos servicios será

desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, período en el que se supervisará su adecuado desarrollo. En caso de irregularidades o aspectos que no estén de acuerdo a lo contratado y que se identifiquen durante el desarrollo de los servicios, deberán solventarse en máximo dos días hábiles, luego de notificadas por parte del Banco. Si la Contratista no subsana se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el presente contrato, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante la vigencia del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo, recepción y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario, DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, ante mis propios oficios notariales, por el Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; y b) Respecto de la señora **Elizabeth Trabanino de Amaroli**:

i) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, "RADIO UPA, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, otorgada en San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día trece de noviembre del año dos mil once, ante los oficios del Notario Víctor René Guzmán, inscrita en el REGISTRO DE COMERCIO, al número UNO, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, de la que consta: Que acordaron Modificar el Pacto Social incrementando el Capital Social mínimo e incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social, habiendo confiado la Administración de la Sociedad a una Administradora Única, quien durará en sus funciones siete años, correspondiéndole la representación legal; ii) Certificación de la Credencial de Elección del Administrador Único de la Sociedad, "RADIO UPA, S.A. DE C.V.", celebrada en esta ciudad a las trece horas y treinta minutos el día trece de octubre del año dos mil dieciséis, inscrita en el REGISTRO DE COMERCIO, bajo el número DOS, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, de la que consta que en sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, se encuentra asentada el acta número TREINTA Y TRES, en la cual consta que en su punto UNICO, se acordó elegir como Administrador Único Propietario a la señora Elizabeth Trabanino de Amaroli, para el período de siete años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio; en consecuencia, ambos comparecientes se encuentran facultados para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos de esta Acta Notarial, que consta de tres folios, y leída que les fue por mí íntegramente, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA.



